

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ Y LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL
LUCERITO MUSIKAL**

DECRETO EXENTO N°00.28/2023.

Arica, enero 11 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Resolución Exenta N° 000729 de julio de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Región de Arica y Parinacota; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

.CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Corporación Lucerito Musikal R.U.T. N° 65.143.547-1, es una escuela subvencionada por el Ministerio de Educación que atiende de forma especializada y personalizada a sus estudiantes con necesidades educativas transitorias relacionadas con el Trastorno Específico del Lenguaje.

Que, por un lado, la Escuela de lenguaje Lucerito Musikal se compromete a autorizar y facilitar acceso a sus recintos a docentes como estudiantes de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la UTA para realizar las actividades que se originen de las diversas asignaturas.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de sus directivos, docentes y/o supervisores de la respectiva carrera o asignaturas se comprometen a entregar a la Escuela de Lenguaje Lucerito Musikal informe y/o evaluaciones que resultantes de las actividades realizadas por los docentes y estudiantes.

Que, la alianza estratégica formada establece un marco jurídico dentro del cual se realizarán actividades mutuas entre las partes, como a su vez, la necesidad de nombrar un coordinador a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el mismo, reconociendo el resguardo de la confidencialidad de toda información que diga relación con los datos personales de los estudiantes de la escuela, todo al alero de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas contenidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativas a la protección de la vida privada.

Que, se reconoce por ambas partes que el presente acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su intención de ponerle término, bajo las formalidades correspondientes.

Que, el referido Convenio cuenta con el Visto Bueno por las Vicerrectorías, Contraloría interna y Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, según consta en timbre de Rectoría número 212/22, del 28 de diciembre de 2022.

Al mérito de lo ordenado por Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N° 088/2023, de fecha 10 de enero de 2023.

DECRETO:

1.- Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL LUCERITO MUSIKAL**, contenido en documento anexo compuesto de seis (06) páginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo a las partes, conforme lo dispone la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. *Y NO*

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario (s) de la Universidad

EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.GCP.iag.

20 ENE 2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Y
CORPORACIÓN EDUCACIONAL LUCERITO MUSIKAL

En Arica, a 27 de diciembre de 2022, entre las Instituciones **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante "la Universidad", representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, C.I. N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota por una parte; y por la otra, **CORPORACIÓN EDUCACIONAL, LUCERITO MUSIKAL** R.U.T. N°65.143.547-1, representada por doña Teresa Avalos Jofre C.I. N° _____, ambos domiciliados en Diego Portales # 2575 Arica, acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante "el Convenio".

CONSIDERANDO:

Que la Universidad es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada al cultivo de las artes, las letras y las ciencias, y que en el cumplimiento de sus funciones debe contribuir activamente al desarrollo del Norte de Chile, pudiendo celebrar actos jurídicos con personas jurídicas según lo señalado en D.F.L. N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y en la Ley N° 19.168.

Asimismo, que la Universidad tiene como misión formar profesionales competentes, con un alto compromiso con la sociedad, capaces de contribuir a su desarrollo a través del aporte individual y colectivo mediante sus respectivas inteligencias y virtudes morales. Más aún, cuando en esta casa de estudios superiores se imparte la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial.

En este sentido, y para el desarrollo de la referida carrera, requiere de establecimientos educacionales, en todos sus niveles, para la realización de actividades de observación, ayudantía, prácticas y titulación para los estudiantes, concebidos como un apoyo indispensable para la óptima formación de futuros profesionales.

Es por ello, que Universidad a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician con el aporte de académicos, estudiantes, practicantes y supervisores. Además, cuenta con espacios e infraestructura adecuados para el desarrollo de actividades con niños, jóvenes y adultos ligados al quehacer educativo.

Por otra parte, la Institución Escuela De Lenguaje Lucerito Musikal en su proyecto, invita a nuestra comunidad educativa a ser formadores de personas, a acompañar a sus párvulos, tanto en el plano de los aprendizajes académicos, como en el área de Desarrollo Personal, Social y Artístico.

Según las nuevas normativas educacionales del año 2017 se traspasa la calidad de sostenedor de persona natural al Ministerio de Educación, cambiando de E.I.R.L. a **CORPORACIÓN EDUCACIONAL "LUCERITO MUSIKAL"** lo que permite en el año 2018 y todos los años actualizar nuestro P.E.I, sellos y el perfil de las personas que componen la Escuela De Lenguaje.



8

bases curriculares de la Educación Parvularia actualizadas para entregar una formación integral educativa que apunte al aprendizaje constructivista social de niños y niñas como:

- a) Impartir una Educación de orientación cristiana, pero no discriminatoria, ni en lo religioso ni en lo social, teniendo muy presente la diversidad, permitiéndonos mantener una estrecha relación con el concepto de enseñanza personalizada, en cuyo proceso de educar se tengan en cuenta las características individuales.
- b) Entregar a los educandos una formación basada en un curriculum integral de calidad que apunte directamente a un crecimiento y autoafirmación personal sumado a un conocimiento de sí mismo, de sus potencialidades y limitaciones.
- c) Promover y desarrollar la autoestima y confianza en sí mismo, logrando así formar personas felices con un sentido positivo ante la vida.
- d) Educar alumnos de acuerdo a los principios de la Reforma Educacional Chilena.

Además, la Escuela Lenguaje Lucerito Musikal, es una Institución Educativa reconocida oficialmente como una Escuela Particular Subvencionada por el Ministerio de Educación, que atiende en forma especializada y personalizada a estudiantes con necesidades educativas transitorias relacionadas con el Trastorno Especifico del Lenguaje.

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los considerandos de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan un convenio de mutua colaboración, orientado a fortalecer y potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje en al ámbito de la educación especial o diferencial.

SEGUNDO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Ambas instituciones deberán nombrar un (a) Coordinador (a), dentro de los primeros 10 días contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el mismo.

TERCERO: ACCIONES.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan:

- a) Escuela De Lenguaje Lucerito Musikal, a través de sus diferentes programas, se compromete a autorizar y facilitar el acceso a sus recintos, tanto a los docentes como a estudiantes de todos los niveles de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá, para realizar las actividades que se originen de las diversas asignaturas tales como observar, realizar ayudantías, aplicar experiencias de aprendizaje, evaluar en conjunto,



desarrollar prácticas y actividades de titulación.

b) Que la Universidad cuente con:

1. Biblioteca central implementada con diversos recursos bibliográficos y tecnológicos, así como espacios de atención para menores y adultos.
2. Espacios interiores y exteriores de trabajo académico y recreacional.
3. Capacitación y actualización permanente.
4. Profesionales del área de la educación diferencial, para coordinar trabajos en conjunto, generación de proyectos, publicaciones, investigaciones relacionadas con las diferentes temáticas de la disciplina.
5. Sala de simulación.

CUARTO: FORMALIDADES.

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, la Universidad deberá solicitarlo como mínimo con quince días hábiles antes de la fecha de inicio de las actividades, a través de una "Carta Solicitud" dirigida a la Dirección del Colegio; documento en el que se individualizará a los estudiantes que requieran ingresar a la institución, la naturaleza de la actividad a realizar y su duración.

Dicha solicitud deberá ser aceptada con respuesta, bajo firma de la Escuela Lucerito Musikal con a lo menos 10 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.

QUINTO:

De igual manera el Director(a) de la Escuela, podrá solicitar, apelando al presente Convenio, la participación de estudiantes en actividades relevantes para la institución, así como el apoyo profesional de los docentes, a través de una carta dirigida a la Universidad, con 15 días hábiles de anticipación, la que deberá tener respuesta en un plazo máximo de 10 días de su recepción.

SEXTO:

Por su parte, la Universidad de Tarapacá, a través de sus directivos, docentes y/o supervisores responsables de la respectiva carrera o asignaturas se comprometen a entregar a la Escuela De Lenguaje Lucerito Musikal, informes y/o evaluaciones que resultaren de las actividades realizadas por los docentes y estudiantes, solicitados formalmente.

SÉPTIMO:

Los estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá; debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de la Escuela De Lenguaje Lucerito Musikal, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativas a la Protección de la Vida Privada, toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o



identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

NOVENO:

Mientras dure la práctica o internado, los estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

DÉCIMO: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá Escuela De Lenguaje Lucerito Musikal, calidad de empleador ni contratante respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles con remuneración como reconocimiento a la labor realizada.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN.

Tanto la Universidad como la escuela, velarán por mantener fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los estudiantes en Práctica o de actividades propias de asignaturas disciplinares. Asimismo, los informes de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados por la Universidad en la bitácora física y virtual personal del estudiante.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes, asimismo, dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum el cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 5 (cinco) años a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos treinta días de anticipación, su intención de ponerle término.



En todo caso, en el desahucio o término de este Convenio, se haga por la Escuela o por la Universidad, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes en proceso de práctica concluyan su plan de estudios regulares.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. En el evento de no lograr acuerdo en conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, todo conflicto, en aplicación del presente convenio, durante su vigencia o después de su terminación, será conocido y resuelto por la justicia ordinaria.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERIAS.

La Personería de **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 193, de 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de Doña **Teresa ÁVALOS JOFRÉ** para representar a la Corporación Educacional Lucerito Musikal, consta en la Resolución Exenta N°729.

En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley . Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.



DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y forma quedando dos en poder de cada una de las partes a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

  Teresa Avalos Jofre Representante Legal Corporación Educativa	  Emilio René Rodríguez Ponce Rector Universidad de Tarapacá
--	--

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y ESCUELA DE LENGUAJE LUCERITO MUSIKAL

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
AJ.	

212/22

28 DIC 2022

